



BARERAS AL REGISTRO ELECTORAL EN EL EXTERIOR

INTRODUCCIÓN

El pasado 5 de marzo, el Consejo Nacional Electoral de Venezuela (CNE) convocó al proceso electoral correspondiente a presidenciales 2024, tras su convocatoria, fijó los 5 hitos más importantes del proceso en la gaceta electoral [número 1048](#), entre los cuales destaca una jornada especial de inscripción y actualización de datos ante el Registro Electoral (RE) nacional e internacional, a ejecutarse desde el 18 de marzo hasta el 16 de abril. Sin embargo, las autoridades electorales y consulares impusieron una diversidad de obstáculos que, sumados a una normativa ya inconstitucional y restrictiva, dieron por resultado un porcentaje insignificante de personas venezolanas en el exterior que pudieron inscribirse o actualizar su registro electoral.

A continuación, se presentan las restricciones que enfrentaron las personas venezolanas en el exterior para acceder al RE, bien sea para actualización de datos o para el registro por primera vez, a fin de poder ejercer el derecho al voto en la elección presidencial.

BARRERAS NORMATIVAS Y SUS EFECTOS PRÁCTICOS

NORMATIVA VIGENTE

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela enuncia en su [artículo 64](#) quiénes son electores, estableciendo que “son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política”.

La norma que regula los procesos electorales en Venezuela es la [Ley Orgánica de Procesos Electorales](#) (en adelante LOPRE). En su [artículo 29](#), la LOPRE establece que “A efectos de la inscripción en el Registro Electoral, el único documento requerido y válido es la cédula de identidad”.

No obstante, el [artículo 124](#) de la LOPRE regula el voto en el exterior en los siguientes términos: “Sólo podrán sufragar en el exterior los electores y las electoras que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela” (subrayado añadido). De esta manera, se establece una condición discriminatoria en la medida en que se subordina el ejercicio de un derecho político fundamental al estatus migratorio de la persona; tal condicionamiento, además, deposita en un tercer Estado la potestad de determinar quiénes son los venezolanos capacitados para el ejercicio de uno de los derechos políticos respecto de su país de origen.

Asimismo, es necesario resaltar el carácter continuo que le otorga la LOPRE en su [artículo 28](#) al registro electoral, lo que implica que en cualquier momento del año, haya o no un proceso electoral en curso, los venezolanos deben tener la posibilidad de registrarse por primera vez o actualizar sus datos. Este mandato ha sido violentado en el caso del exterior, pues desde 2018 el Registro Electoral ha estado cerrado para los venezolanos fuera del país.

REGISTRO ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Para la elección del 28 de julio de 2024, se debía acordar y publicar un instructivo que fijara las bases para el RE en el exterior, a partir de lo que dice la ley. Sin embargo, ese instructivo no fue publicado.

Los consulados recibieron de manera tardía, como se presenta más adelante, los equipos, materiales e instrucciones necesarios para la realización del RE. En estas instrucciones se incluyeron requisitos que no están en la ley y se omitieron otros.

MÁS EXIGENCIAS DISCRIMINATORIAS

Los requisitos solicitados se basaron en la primera parte del artículo 124: “Sólo podrán sufragar en el exterior los electores y las electoras que posean residencia”, por lo que se exige la presentación del pasaporte vigente y una visa de residente. Adicionalmente se filtra más el universo de venezolanos votantes al omitirse la segunda parte del artículo que se refiere “*a otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela*”. Es decir, **Venezuela violó su propia norma**

(artículo 124 de la LOPRE) -de por sí inconstitucional y contraria a los derechos humanos- al aplicar un instructivo que sólo reconoce e implementa la primera parte de la norma electoral citada. El efecto logrado fue la exclusión de todas las personas que no tenían “visa de residente”, a pesar de vivir por años, incluso de manera regular, en cualquier país del exterior.

Debido a las dimensiones extraordinarias del fenómeno de movilidad humana de la población venezolana que se encuentra ya cercano a los 8 millones de personas, de acuerdo con la plataforma R4V, y para el cual los países receptores no estaban preparados, muchos gobiernos adoptaron medidas especiales de regularización que incluyen permisos de protección temporal, visas humanitarias, otros tipos de visas y de mecanismos de regularización, de tal manera que la visa de residencia es el último escalón de regularización al que puede aspirar una persona procedente de Venezuela. Aunque todas estas figuras denotan legalidad de permanencia fuera de Venezuela, **no fueron aceptadas en el proceso de actualización del RE de 2024.**

De igual manera, aunque el único documento que se exige para votar dentro del país es la cédula de identidad (documento de identidad básico en Venezuela), incluso si está vencido, a los venezolanos en el exterior se les exigió el pasaporte vigente o bajo constancia de tramitación, lo que constituye otra forma de discriminación frente a quienes se encuentran dentro del país. Según los casos, se les pidió otro listado de requisitos arbitrarios a los venezolanos en el exterior (Ver ANEXO I).

IMPACTO CUANTITATIVO DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

Tomemos como ejemplo el caso de Colombia, país que alberga a la mayor cantidad de migrantes y refugiados venezolanos. Según datos de [Migración Colombia](#), para el 31 de enero de 2024 había en Colombia 2.857.528 migrantes de Venezuela, de los cuales 2.293.006 se encontraban regularizados o en proceso de regularización a través del Estatuto de Protección Temporal que otorga el documento Permiso de Protección Temporal (PPT). Además, se registraban 15.293 personas con cédula de extranjería vigente; dentro de estas cédulas de extranjería hay personas con diferentes tipos de visas, tales como visas de migrantes, de visitantes (que es diferente a turista, pues permite trabajar o estudiar), todas las cuales denotan legalidad de permanencia, siendo las visas de residencia la categoría con menor cantidad de personas.

Los instrumentos normativos que restringen la inscripción y voto en el exterior suponen una medida de discriminación que impacta DE FORMA desproporcionada a los venezolanos en Colombia. Muchos venezolanos allí tienen PPT que otorga 10

años de permanencia, y aun cuando dicho régimen supera el tiempo de la visa de residente que otorga 5 años de permanencia, Venezuela no lo considera “residencia permanente” y, por tanto, **la gran mayoría de los venezolanos no calificaron para votar**. Al margen de esta arbitrariedad, cuando el instructivo eliminó la segunda parte del artículo 124 de la LOPRE que abre opción a “*cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia*”, se perjudicó de manera diferenciada a los venezolanos con PPT en Colombia, o regímenes de regularización similares en Perú (Permiso Temporal de Permanencia), Ecuador (Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos), Chile (residencia temporal), España (residencias por razones humanitarias o por arraigo), Alemania (residencia temporal hasta por dos años, renovable), entre muchos otros.

Migración Colombia no ha publicado la cantidad de visas de residencia otorgadas a personas de nacionalidad venezolana, pero una estimación generosa podría ubicarlas en unas 7 mil personas. En otras palabras, de un universo de 2.872.821 con documentos que denotan legalidad de permanencia, solo podrían registrarse para votar unas 7 mil personas, lo que corresponde al 0,24% de la población venezolana en Colombia apta para votar.

No conforme con lo anterior, el consulado general de Venezuela en Colombia exhibía otro requisito para quienes tienen la visa de residente. La vigencia de la visa debía ser de, por lo menos 3 años a la fecha actual, debe haberse expedido con un mínimo de año de antelación. Esto implica que no todos los residentes pudieron inscribirse en el RE, aun teniendo esa categoría migratoria.

A nivel mundial la situación no es muy diferente. La [Asociación Civil Súmate](#) estima que hay unos 5.5 millones de venezolanos en el exterior habilitados para votar. Por su parte, la [Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes](#) (R4V) registra 4.485.470 permisos de residencia y otras estancias regulares otorgados a venezolanos. Por último, el [Observatorio Electoral Venezolano](#) afirma que “Los migrantes podrían conformar, no cabe duda, la circunscripción electoral más grande de Venezuela diseminada en más de 90 países y 400 ciudades”. Sin embargo, según un [experto](#) electoral, el corte del RE al 31 de julio de 2023 contaba con 20.948.155 electores, de los cuales tan solo 107.000 (equivalente al 0,5%) estaban registrados en el exterior. **Con las restricciones arbitrarias impuestas por el CNE, es posible que, de un universo que corresponde al 25% de la población apta para votar, tan solo un 1% haya podido lograr acceder al RE.**

LAPSO DE REGISTRO CORTO E INICIO TARDÍO

Desde el 18 de marzo hasta el 16 de abril fue el período anunciado por el CNE para la inscripción y actualización en el Registro Electoral de los venezolanos dentro y fuera del territorio nacional. A menos de dos semanas de su cierre, persistían retrasos y en varios casos se mantuvo la no apertura del registro en países como [Argentina](#), [Chile](#), [Ecuador](#) y [España](#). En España denunciaron que al 2 de abril sólo el consulado de [Madrid](#) operaba y con capacidad limitada, mientras que los consulados de Barcelona, Tenerife, Bilbao y Vigo permanecían cerrados. En Chile el registro en el consulado de Santiago no había abierto hasta el 4 de abril. En esa fecha abrió por primera vez el RE en el consulado de Buenos Aires, Argentina.

A pesar de que la proporción de personas que podrían cumplir los requisitos para registrarse era muy pequeña, se observaron otro tipo de obstáculos como horarios limitados, asignación de turnos, aplicación de lo que se conoce en Venezuela como “operación morrocoy” (morrocoy es un tipo de tortuga), que consiste en demoras injustificadas por parte de los funcionarios en la realización de un trámite.

Sobre las demoras injustificadas, en el caso del consulado en Buenos Aires, el proceso de inscripción contaba apenas con una máquina para el registro, a la que han sumado la captura de huellas dactilares. El 8 de abril solo 35 personas pudieron inscribirse, ya que el registro tomaba alrededor de 14 minutos por persona. Hubo varias personas que estuvieron haciendo fila desde las 9:00 am hora local y que al cierre a las 4:30pm de la tarde fueron rechazadas porque la embajada “debía cerrar”. En esa [fecha](#), como en otras, el registro estuvo marcado por fuertes retrasos y personas en la fila sin poder inscribirse.

En general, las excusas para pretender justificar estas demoras han incluido desde la imposibilidad de trasladar el material de registro a causa de las sanciones impuestas a Venezuela, hasta una supuesta falta de garantías de seguridad del país receptor para el proceso. Con el paso de los días, se demostró la ausencia de base de estas explicaciones. **Venezuela aplicó retrasos deliberados para impedir el registro de venezolanos en el exterior.**

En definitiva, además de las arbitrarias restricciones impuestas al proceso de registro, se suma un lapso que no cumplió con lo establecido en el cronograma electoral, reduciendo a la mitad el tiempo ya limitado para actualizar el RE.

OTRA BARRERA DESPUÉS DEL REGISTRO

Para los pocos residentes que lograron registrarse, la odisea no terminó con el trámite ante el consulado. Pocas horas después, muchos de ellos recibieron un correo electrónico desde el CNE en Caracas que indicaba que su registro presentaba “inconsistencias” y que debía regresar al consulado para corregirlas.

Pedir permiso en el trabajo, volver a viajar desde otra ciudad hasta la sede consular y gastar más dinero en transporte no es algo que esté al alcance de todos los migrantes. Muchos desistieron de este trámite. AlertaVenezuela conoció el caso de una persona que fue cuatro veces al consulado a revisar la “inconsistencia” y siempre fue recibido con diferentes pretextos que le impidieron completar el registro.

DISIMULANDO EL BLOQUEO

A través de las redes sociales, los venezolanos en el exterior registraron las incidencias que impedían la inscripción en el RE. Además, muchos medios de comunicación nacionales e internacionales se hicieron eco de esas denuncias.

Ante tales evidencias, la cancillería de Venezuela hizo un intento de control de daños, eliminando toda referencia a los requisitos ilegales e inconstitucionales para el registro en el exterior y sustituyéndolo por el siguiente mensaje:

La inscripción o cambio de domicilio en el Consejo Nacional Electoral (CNE) es un trámite que se ofrece a todos los venezolanos y venezolanas residentes en el exterior, que deseen participar en las elecciones presidenciales venezolanas, ejerciendo su voto desde las Embajadas o Consulados de la República Bolivariana de Venezuela, ya sea como votante por primera vez o por cambio de dirección de centro electoral.

Le recordamos que el sufragio electoral es un derecho establecido en la Constitución de la República.

Nota: *Este trámite es gratuito.*

De esta manera, **se agudizó la desinformación sobre los requisitos y se presentó una imagen desde el ejecutivo que pretendió disimular las restricciones impuestas por el órgano electoral.**

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS VENEZOLANOS EN EL EXTERIOR

De lo descrito, se evidencia que:

1- El Estado venezolano restringió arbitrariamente el derecho humano a elegir en condiciones de igualdad y no discriminación en perjuicio de todos los venezolanos en el exterior con capacidad de votar, los cuales contabilizan al menos 4.485.470 venezolanos con permisos de residencia y otras estancias regulares, al contravenir los artículos 23.2, 24 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en relación con las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2, los artículos 21.1, 21.3 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1, 2.2 y 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 41 de la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

2- El Estado venezolano restringió los derechos de una población todavía mayor que la que registra algún tipo de residencia o visa, ya que el ejercicio de un derecho político fundamental como el voto sobre asuntos del país de origen no puede estar supeditado a la condición migratoria de las personas, ni a requisitos arbitrarios como el pasaporte y otros registros según los casos, que no se exigen a quienes residen en Venezuela. Para votar debe bastar con la cédula de identidad venezolana (vigente o vencida), tal como se les pide a los venezolanos en el territorio. El Estado discrimina a través de la invocación del artículo 124 de la LOPRE -el cual toma como referencia incluso de manera parcial- y de un instructivo que, al omitir la segunda parte del mencionado artículo, hace todavía más restrictivo el voto en el exterior.

3- Sin perjuicio del alcance masivo de la discriminación que llevó adelante, el Estado venezolano afectó de manera desproporcionada los derechos al voto y a la igualdad del grupo de venezolanos en el principal país receptor de migrantes (Colombia), en la medida en que al menos 2.293.006 venezolanos regularizados o en proceso de regularización a través del Estatuto de Protección Temporal se vieron privados del derecho al voto, puesto que no serían “residentes” a juicio de Venezuela, pese a contar con un documento que denotaba su condición de regularidad migratoria en el país. Esto sucede aun cuando el PPT otorga una permanencia regular de 10 años, muy superior a la visa de residente que concede 5 años de permanencia.

4- El Estado, al privar arbitrariamente del derecho al voto a los venezolanos en el exterior, afectó al mismo tiempo los derechos a la libertad de opinión y participación política, asegurados en los artículos 19 y 23 de la CADH, de cerca del 25% de la población electoral venezolana. En consecuencia, Venezuela está violando también la obligación de garantizar “votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores”, como ordena el artículo 23.b) de la Convención Americana, y el artículo 25.b) del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y otras normas aplicables. Es decir, **no puede existir elecciones auténticas ni libres sin la cuarta parte de la población electoral.**

5- El Estado venezolano a su vez restringió el derecho a una elección auténtica, en los términos del artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de un lapso determinado para el registro electoral en el exterior cuando éste debe ser permanente y abierto según la legislación. En cambio, se trató de un registro de duración breve, que no contó con medidas de promoción como campañas públicas, y que, además de los requisitos arbitrarios de residencia, pasaporte y otros registros según los casos, tuvo un inicio tardío en muchos países.

Un registro electoral de estas características es incompatible con una elección auténtica y constituye un **fraude preelectoral masivo, en la medida en que priva deliberadamente del derecho al voto a más de cuatro millones de venezolanos.**

ANEXO I

REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL REGISTRO ELECTORAL DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA EN EL EXTERIOR

Requisitos para el Registro Electoral en Colombia

- Cédula de identidad laminada (vigente o vencida)
- Pasaporte vigente (si está vencido debe presentar la constancia de trámite ante el Servicio Autónomo de Identificación, Migración y Extranjería, Saime)
- Visa de Residente, Cédula de Extranjería o Cédula de Ciudadanía

Requisitos para el Registro Electoral en Ecuador

- Pasaporte vigente o comprobante del trámite ante el Saime, si el pasaporte está vencido
- Cédula de identidad laminada (vigente o vencida)
- Visa permanente
- Registro consular
- Carta de residencia o Registro Único de Residencia (se solicita en el Registro Civil)

Requisitos para el Registro Electoral en Perú

- Cédula de identidad laminada (vigente o vencida)
- Pasaporte vigente (si está vencido debe presentar la constancia de trámite ante el Saime)
- Carnet de extranjería permanente y/o Documento Nacional de Identidad (para los que tienen doble nacionalidad)

Requisitos para el Registro Electoral en España

- Haber cumplido los 18 años de edad.
- Presentar el Formulario de Actualización de Datos, debidamente llenado en letra legible y sin tachaduras.
- Original y copia de la Cédula de Identidad laminada (vigente o vencida).
- Original y copia del NIE o DNI (vigente).
- Original y copia del pasaporte (solo hoja de datos personales).

- Copia de la constancia de registro consular. Si no está inscrito, debe hacer ambos trámites en paralelo.

Para registro consular

En caso de requerir un Registro Consular para las autoridades españolas, debe tramitar un certificado de inscripción consular.

La persona interesada debe residir en cualquier Comunidad Autónoma de la circunscripción de esta Misión Consular y realizar el trámite completando en línea el formulario de Registro Consular.

Para ello, es indispensable que el solicitante adjunte en el formulario de registro, los siguientes recaudos, en formato PDF y con una resolución máxima de 300 ppp:

- Copia legible de la Cédula de Identidad (si la tiene).
- Las páginas donde se encuentren sus datos personales.
- La página donde se encuentra la visa española vigente (si la hubiera). En el caso de niños, niñas o adolescentes, copia de la partida de nacimiento y cédula de ambos padres (cuando corresponda) o del pasaporte (cuando el progenitor no es venezolano, ni ha residido en Venezuela).
- En el caso de venezolanos nacidos fuera del país, copia de su partida de nacimiento.
- En el caso de naturalizados, copia de la Gaceta Oficial (primera página donde aparece el número y la fecha de la misma, y la página donde aparece el interesado) o copia de la Constancia de Naturalización.
- Copia de DNI o Tarjeta de Residencia, por ambas caras (si la tiene).
- Copia del volante de empadronamiento actualizado (no mayor a tres meses de emisión).
- Este registro, según aclara la web del consulado, es un requisito imprescindible para cualquier otro trámite y **no supe al Registro Electoral**.

Requisitos para el Registro Electoral en Argentina

- DNI permanente
- Cedula vigente o vencida
- Pasaporte vigente o en trámite.

Comentarios generales

Las páginas web de los consulados no han publicado la información actualizada de los requisitos. Mantienen la información vigente para procesos anteriores, que eran menos restrictivos.

Algunos consulados están exigiendo el registro consular antes de la realización de registro electoral y algunos de los que exigen el registro consular estarían cobrando por el trámite.

Abril 2024